

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Ubaté, abril seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 007 - 2013

Atendiendo la solicitud del señor RAÚL PEÑA ESCOBAR, se dispone de conformidad con lo dispuesto en el Art. 115 del C.G.P. por secretaría expedir certificación sobre la existencia y el estado del presente proceso, informando que mediante proveído de fecha 7 de septiembre de 2014 el Despacho ordenó el levantamiento de medida cautelar y mediante sentencia del 23 de noviembre de 2015 se dio por terminado el proceso.

NOTIFIQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez